



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

Resolución de Alcaldía 215-2022- MPC

Contumazá, 08 de julio del 2022

VISTOS:

La Resolución de Alcaldía Nº 203-2022-MPC del 06 de junio del 2022: Informe Nº 006-2022-MPC/PCS emitido por el Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada 006-2022-MPC/CS del 17 de junio del 2022; Informe Nº 198-2022-MPC/GAF de la Gerencia de Administración y finanzas del 17 de junio del 2022; la Resolución de Gerencia Municipal Nº 148-2022- MPC del 17 de junio del 2022; el Informe Técnico Nº 003-2022-MPC/CS del Presidente Suplente del Comité de Selección de fecha 28 de junio del 2022; Informe Nº 206-2022-MPC/GAF emitido por la Gerencia de Administración y Finanzas, del 30 de junio del 2022; Informe Legal Nº 78-GAJ-MPC/GMCH del 06 de junio del 2022. y;

CONSIDERANDO:

Que, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativas en materias de su competencia conforme lo dispone el artículo 194º de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y de acuerdo con el segundo párrafo del artículo II del Título Preliminar de acotada Ley, esta autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico

Que, el artículo 76º de la Constitución Política del Perú, señala que *“las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes.”*

Que, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. En ese sentido el numeral 2.1 del artículo 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que en función de la municipalidad provincial *“Ejecutar directamente o concesionar la ejecución de las obras de infraestructura urbana o rural de carácter multidistrital que sean indispensables para la producción, el comercio, el transporte y la comunicación de la provincia, tales como corredores viales, vías troncales, puentes, parques industriales, embarcaderos, terminales terrestres, otras similares.”*

Que, toda contratación y adquisición que realiza el gobierno local se sujetará al Texto Único Ordenado de la Ley Nº 30225, Aprobado mediante Decreto Supremo Nº 082-2019-EF, y su Reglamento Nº 30225 aprobado Decreto Supremo Nº 344-2018-EF, modificado con decreto supremo Nº 162-2021-EF, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas y constituidas en su jurisdicción: a fin de que se obtenga bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Que, el artículo 23 de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley Nº 30225, establece que *“La adjudicación simplificada se utiliza para la contratación de bienes y servicios, con excepción de los servicios a ser prestados por consultores individuales, así como para la ejecución de obras, cuyo valor estimado o referencial, según corresponda, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público”.*

Que mediante Resolución de Alcaldía Nº 203-2022-MPC del 06 de junio del 2022 se DECLARARA la nulidad de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA Nº 008-2022-MPC/CS, para la “EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: DESVÍO EL AMOLADOR – PAMPA LARGA, LONG 9+500 KM, DISTRITOS DE YONÁN Y CUPISNIQUE, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, y bajo el Sistema de Contratación de Suma Alzada, al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, en el marco de lo dispuesto por





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley Nº 30225, y la Directiva Nº 001-2019-OSCE/CD “Bases y solicitud de expresión de interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley Nº 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias”, así como el principio de eficacia y eficiencia previstos en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley Nº 30225, lo que representa una afectación al cumplimiento de la satisfacción de las necesidades de la Entidad.

Que, en atención a los Informes N°s 006-2022-MPC/PCS del Presidente del Comité de Selección de la Adjudicación Simplificada 006-2022-MPC/CS del 17 de junio del 2022 y N° 198-2022-MPC/GAF de la Gerencia de Administración y finanzas, la Gerencia Municipal emite la Resolución de Gerencia Municipal N° 148-2022- MPC del 17 de junio del 2022 mediante la cual se Resuelve APROBAR las BASES ADMINISTRATIVAS de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 008-2022-MPC/CS. Primera Convocatoria Contratación de Servicio para la “EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: DESVÍO EL AMOLADOR – PAMPA LARGA. LONG 9+500 KM. DISTRITOS DE YONÁN Y CUPISNIQUE, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, bajo el sistema de Contratación de Suma Alzada.

Que con Informe Técnico N° 003-2022-MPC/CS, el Ing. Juan Carlos Rodríguez Aguilar en su condición de Presidente Suplente del comité de selección de la Adjudicación Simplificada N° 008-2022-MPC/CS, indicó que, dentro el cronograma del procedimiento de selección, se estableció como fecha para la integración de bases el día jueves 23 de junio del 2022, encontrándose registrado CONSULTAS/OBSERVACIONES, para el procedimiento de selección mencionado; asimismo en la fecha 23 de junio, el presidente titular y el presidente suplente se encontraban en período vacacional, motivo por el cual no pudieron formar parte del comité de selección, para poder llevar a cabo el acto de absolución de consultas y observaciones, así como la integración de las mismas.

Que mediante Informe N° 206-2022-MPC/GAF, la Gerencia de Administración y Finanzas hace llegar a Gerencia Municipal la solicitud de declaración de nulidad de oficio del procedimiento de Selección adjudicación simplificada N° 008-2022-MPC/CS y retrotraer a la etapa de integración de bases:

Que, mediante el T.U.O de la Ley de Contrataciones con el Estado, artículo 44, inciso 44.1 señala que “El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia”, asimismo el inciso 44.2 establece que “El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco”, igualmente el inciso 44.3 precisa que “3 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar”.

Que, mediante Informe Legal N° 78-2022, de 06 de julio del 2022, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica, concluye:

- Se declare la nulidad de oficio del procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada N° 008-2022-MPC/CS para la “Ejecución del mantenimiento vial rutinario del camino vecinal tramo: desvío el amolador – pampa larga, Long 9+500 km, distritos de Yonán y Cupisnique, Provincia de Contumazá, departamento de Cajamarca”.
- Retrotraer el Procedimiento de selección hasta la etapa de Absolución de Consultas, Observaciones e Integración de Bases a efectos de subsanar con el error advertido y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección.

Es necesario precisar que la nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la contratación, de modo que se logre un





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la Administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración.

Al respecto, el legislador establece los supuestos de “gravedad máxima a los que no alcanza la cobertura de interés público y a los que, en consecuencia, aplica la sanción máxima de nulidad absoluta que, de este modo, queda convertida en algo excepcional”. Ello obedece a que, en principio, todos los actos administrativos se presumen válidos y, por tanto, para declarar su nulidad, es necesario que concurren las causales expresamente previstas por el legislador y al declarar dicha nulidad, se apliquen ciertas garantías tanto para el procedimiento en el que se declara la nulidad como para el administrado afectado con el acto.

Sobre el particular, se evidencia que el Comité de Selección, incumplió con lo dispuesto en la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD - “Bases y solicitud de expresión de interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatoria”, respecto de la utilización de las bases estándar de procedimiento especial de selección para la contratación de servicios previstos o vinculados en el Decreto Supremo N° 034-2008-MTC - Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, por tanto, corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección por la causal de la forma prescrita por la normativa aplicable, toda vez que, no se utilizaron las bases estándar indicadas en la normativa que rige el procedimiento especial de selección”.

Por consiguiente, de acuerdo al análisis efectuado corresponde declarar la nulidad del procedimiento de selección, debiendo retrotraerse hasta la etapa de Absolución de Consultas, Observaciones e Integración de Bases a efectos de subsanar con el error advertido y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección.

De lo anteriormente expuesto y en virtud a los informes emitidos, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, de la Gerencia Municipal, y conforme con las consideraciones expuestas y estando a lo dispuesto por las normas legales citadas, así como dentro las facultades atribuidas por el numeral 6, del artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con las facultades y atribuciones de que esta investido el Despacho de Alcaldía;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR nulidad de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 008-2022-MPC/C5, para la “EJECUCIÓN DEL MANTENIMIENTO VIAL RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL TRAMO: DESVÍO EL AMOLADOR – PAMPA LARGA, LONG 9+500 KM. DISTRITOS DE YONÁN Y CUPISNIQUE, PROVINCIA DE CONTUMAZÁ, DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA”, y bajo el Sistema de Contratación de Suma Alzada, al haberse configurado la causal de contravención a las normas legales, en el marco de lo dispuesto por el artículo 44° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, y la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD “Bases y solicitud de expresión de interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias”, así como el principio de eficacia y eficiencia previstos en el artículo 2° de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley N° 30225, lo que representa una afectación al cumplimiento de la satisfacción de las necesidades de la Entidad, de acuerdo con los argumentos de expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que el presente Procedimiento de Selección se retrotraiga a la Etapa de hasta la etapa de Absolución de Consultas, Observaciones e Integración de Bases a efectos de subsanar con el error advertido y continuar válidamente con la tramitación del proceso de selección.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la presente resolución sea notificada a la Gerencia de Administración y Finanzas, a la Unidad de Logística y Servicios Generales, al Comité de Selección del referido procedimiento, para su conocimiento y fines correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que la presente resolución sea publicada en el sistema del SEACE, en el plazo de Ley, tal como lo dictamina la norma.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CONTUMAZÁ



Jr. Octavio Alva Nº 260 municontumaza@hotmail.com

“Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional”

“AÑO DEL SESQUICENTENARIO DE CREACIÓN POLÍTICA DE LA PROVINCIA DE CONTUMAZÁ”

ARTÍCULO QUINTO: REMITIR copia de los principales actuados del presente expediente, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Contumazá, para que de acuerdo a sus atribuciones proceda a deslindar las presuntas responsabilidades administrativas que el caso amerite.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
CONTUMAZA

Lic. Oscar Daniel Suárez Aguilar
ALCALDE